

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027

Partida: Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	INGRESOS	6.689.820.298	320	6.689.819.978
05	Transferencias Corrientes	330	160	170
06	Rentas de la Propiedad	540	-	540
07	Ingresos de Operación	360	-	360
08	Otros Ingresos Corrientes	6.524.288	-	6.524.288
09	Aporte Fiscal	4.475.904.414	-	4.475.904.414
12	Recuperación de Préstamos	1.901.851.847	-	1.901.851.847
13	Transferencias para Gastos de Capital	305.538.319	160	305.538.159
15	Saldo Inicial de Caja	200	-	200
	GASTOS	6.689.820.298	320	6.689.819.978
21	Gastos en Personal	228.194.664	-	228.194.664
22	Bienes y Servicios de Consumo	34.079.917	-	34.079.917
23	Prestaciones de Seguridad Social	200	-	200
24	Transferencias Corrientes	9.625.881	160	9.625.721
25	Integros al Fisco	3.320.268	-	3.320.268
26	Otros Gastos Corrientes	5.474.710	-	5.474.710
29	Adquisición de Activos No Financieros	6.385.780	-	6.385.780
31	Iniciativas de Inversión	445.676.716	-	445.676.716
32	Préstamos	1.869.754.686	-	1.869.754.686
33	Transferencias de Capital	4.087.307.056	160	4.087.306.896
34	Servicio de la Deuda	200	-	200
35	Saldo Final de Caja	220	-	220

GLOSAS :

01 Los actos administrativos que den cuenta de convenios con entidades públicas y/o privadas que consideren aportes o financiamiento para nuevas iniciativas y los que regulen el otorgamiento de premios en concursos públicos relativos a desarrollo urbano o políticas de vivienda, deberán ser autorizados previamente por la Dirección de Presupuestos.

02 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal:

No regirá para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 558 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027

Partida: Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Miles de \$

Vivienda y Urbanismo.

El personal a honorarios podrá tener la calidad de Agente Público, para efectos de lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo con lo que se establezca en el respectivo convenio.

Asimismo, la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo deberá remitir un informe, durante el mes de diciembre de cada año, a las comisiones de: Vivienda y Urbanismo del Senado y de la Cámara de Diputados, acerca de las labores efectuadas por los funcionarios indicados en el inciso precedente, con especificación de la labor efectuada, horas trabajadas, materia abordada y asistencia.

03 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad Miles \$

606.727

04 La División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo aprobará proyectos de "vivienda tipo industrializadas" las que no requerirán cumplir con el inciso 1° del Art N°116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, ni estarán sometidas a inspecciones y/o recepciones por parte de las Direcciones de Obras Municipales, mientras tengan este carácter y sean construidas mediante subsidio del Estado. Esto no incluye la autorización, aprobación y recepción del loteo y sus obras de urbanización, las cuales deberán ser aprobadas y recibidas por las Direcciones de Obras Municipales y demás entidades de acuerdo a la ley. Tratándose de condominios conformados por viviendas industrializadas tipo que regula esta Glosa, las Direcciones de Obras emitirán el Certificado que lo declare acogido al régimen de copropiedad inmobiliaria en base al Informe de Aprobación que emitirá la SEREMI MINVU respectiva y el Informe de Recepción Definitiva de Obras de Edificación que emitirá el SERVIU respectivo. En igual forma, a las soluciones habitacionales individuales, no les serán aplicables las limitaciones ni autorizaciones establecidas en el artículo 55° de la misma ley. Todas estas obras deberán ajustarse a las Normas Técnicas, a la Ordenanza General y al Plan Regulador respectivo, en su caso. Las condiciones y mecanismos de aprobación de viviendas individualizadas, se regularán mediante resolución del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Construida la vivienda, el SERVIU, deberá informar a la Dirección de Obras Municipales, el número de unidades y el tipo de vivienda y las personas responsables de acuerdo al Art. N°18 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Este informe será reducido a escritura pública y tendrá el carácter de un contrato, en el cual se entenderán incorporadas de pleno derecho las franquicias, exenciones y beneficios del DFL2, y, en consecuencia, la persona natural acogida a sus disposiciones, así como sus sucesores o causa-habientes a cualquier título, con las limitaciones establecidas en el

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027

Partida: Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Miles de \$

artículo 1° de DFL2, gozarán en forma permanente de los privilegios indicados, no obstante cualquier modificación posterior que puedan sufrir parcial o totalmente las disposiciones referidas. Los plazos de prescripción que establece el Art N°18 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones se contarán desde la fecha de la recepción de la obra por parte del SERVIU. En enero de 2027, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará detalladamente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la situación en cada región del país, acerca de la cantidad de viviendas construidas o con su construcción iniciada bajo esta excepción durante los años 2023, 2024, 2025 y 2026, con el detalle de cuántas viviendas se encuentran entregadas y no entregadas y un desglose sobre la cantidad de ellas que se encuentran regularizadas, en proceso de regularización y cuántas todavía no están regularizadas por resolución del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

05 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, en forma regionalizada, desglosado por comuna, acerca de la realización de programas de eficiencia energética, como aislamiento térmico, instalación de sistemas termosolares y fotovoltaicos.

06 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá enviar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado y a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados un cronograma de los llamados a postulación de los distintos subsidios habitacionales que otorga el Estado con indicación del programa habitacional anual y del número de beneficiarios. Dicho cronograma deberá además ser publicado en la página web del Ministerio dentro del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre.

La referida publicación deberá efectuarse en un lugar destacado en el sitio web respectivo permanentemente a disposición del público y actualizada. La omisión de la publicación en la forma señalada o la falta de actualización podrá reclamarse en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.285. Además, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de los organismos dependientes que corresponda, remitirá a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado, y a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados, un informe con las principales dificultades advertidas en la aplicación de dichos subsidios, especialmente en materia de personal, población excluida y situación de comunas rurales, aisladas o de difícil acceso.

07 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027

Partida: Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Miles de \$

de la Cámara de Diputados, antes de agosto de 2027. Los procesos de actualización y establecimiento de los instrumentos de planificación territorial, los plazos para su entrada en vigencia y los trámites fundamentales para su publicación, junto con el presupuesto asociado para dichas gestiones.

08 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá informar trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la ejecución de los recursos destinados al financiamiento de la Reconstrucción de Atacama afectada por el sistema frontal, de los años 2015 y siguientes, señalando los Servicios a través de los cuales se ejecutan los recursos y su detalle de acuerdo al clasificador presupuestario.

09 Los Servicios de este Ministerio, según corresponda, informarán trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, sobre los volúmenes de residuos, tierra y/o escombros asociados a los certificados de destino final que deben entregarse producto de los contratos de obras financiados por el Ministerio que sean ejecutados por terceros, contratistas o subcontratistas incluyendo a aquellos generados en la ejecución de los contratos de concesiones de obras públicas. Esta información se entregará por contrato, con los respectivos certificados de destino final debiendo los receptores estar autorizados debidamente por el Ministerio de Salud, según las normas legales vigentes.

10 Trimestralmente se entregará a la Biblioteca del Congreso Nacional y a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado un informe detallado respecto del uso de estos recursos que digan relación con inversión en generación de áreas verdes urbanas, arbolado urbano, eficiencia en riego de áreas urbanas, infraestructura verde urbana, y su respectivo impacto social y ambiental, especialmente teniendo en consideración los planes de adaptación al cambio climático vigentes y los riesgos climáticos pronosticados, tales como proyecciones de olas de calor, inundaciones y sequías.

11 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá presentar por semestre un informe por región del déficit habitacional, y de los proyectos en cartera que se encuentran en ejecución y por ejecutar detallado por región y comuna.

12 Cuando la Declaración de Impacto Ambiental se refiera a proyectos de viviendas de interés público emplazados en el área urbana, que formen parte del Plan de Emergencia Habitacional, lo cual deberá ser debidamente acreditado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo a través de un certificado emitido al efecto, éstos excepcionalmente podrán iniciar sus obras preliminares antes de la

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027

Partida: Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Miles de \$

obtención de la respectiva resolución de calificación ambiental favorable. Dichas obras preliminares deberán contar con la autorización de la Dirección de Obras Municipales cuando corresponda.

No obstante lo anterior, no se podrá aplicar la excepción si es que el proyecto de vivienda se encuentra emplazado dentro del polígono de un humedal urbano declarado por el Ministerio del Medio Ambiente, según las letras p) y s) del artículo 10 de la ley N° 19.300. En estos casos, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 25 bis de la mencionada ley, dichos proyectos no podrán obtener la recepción definitiva si no acreditan haber obtenido una resolución de calificación ambiental favorable.

13 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá informar, trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado y a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados, el estado de avance del programa de adquisición de terrenos con fondos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señalando los recursos otorgados y los comités de vivienda beneficiarios por región.

14 Mensualmente, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado y a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados, los avances del Plan de Emergencia Habitacional, detallando la cantidad de viviendas entregadas por comuna y tipo de solución, precisando el nombre de los proyectos inmobiliarios respectivos. Además, en el mismo informe deberá indicarse una proyección de la cantidad de viviendas a entregar en el mes siguiente con un detalle por comunas y nombre de los proyectos inmobiliarios respectivos. Estos reportes mensuales deberán quedar disponibles en el sitio web del Ministerio.

15 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, antes del 31 de enero, los avances y metas del Plan de Reconstrucción de Incendios para el año 2027, señalando, además, los servicios encargados de ejecutar aquella iniciativa y el presupuesto asignado para ello. Asimismo, trimestralmente, informará de la ejecución y cumplimiento de los objetivos y metas del Plan.

16 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará mensualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales del Senado, y a la Comisión de Vivienda y Urbanismo de la Cámara de Diputados, sobre las gestiones referidas a asentamientos precarios y campamentos. Esta información debe ser desagregada a nivel regional e informada

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027

Partida: Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Miles de \$

por el mismo oficio a cada Gobierno Regional.

Además, se debe informar, de manera actualizada, del estado de avance en el cierre de asentamientos precarios. También se informará los montos asignados por cada campamento incluido en el último catastro nacional elaborado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, con indicación de las acciones desarrolladas.

17 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará mensualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado y a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados, sobre las acciones y querellas deducidas por los directores de SERVIU en cada región en virtud del artículo 5° de la ley N° 21.633, desglosando las solicitudes y gestiones realizadas con ocasión de los hechos que sean constitutivos de los delitos previstos en los artículos 457, 457 bis, 458 y 458 bis, todos del Código Penal, que se hayan cometido en el territorio de su competencia.

18 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la cantidad de viviendas entregadas durante el trimestre a los afectados por los incendios en las comunas de la región de Valparaíso en el mes de febrero de 2024.

19 Dentro de 30 días, contados desde la publicación de esta ley, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá remitir a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la información relativa a los compromisos futuros que tuviera el Ministerio en relación a préstamos y líneas de crédito de cualquiera clase para empresas contratistas, ya sea del nivel central o de los Servicios Regionales de Vivienda y Urbanización.

20 Semestralmente, el Ministerio de Vivienda informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputadas y Diputados, los montos asignados a la solución de problema de los socavones en la Región de Tarapacá, especialmente en la comuna de Alto Hospicio.

21 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo, informará trimestralmente a la Comisión de Vivienda y Urbanismo de ambas Cámaras del Congreso Nacional sobre la planificación de los recursos destinados a expropiación de terrenos, desglosado por comuna.

22 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá informar a la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado y a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados, antes del 31 de marzo, la distribución

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027

Partida: Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Miles de \$

regional inicial de los subsidios habitacionales a otorgar correspondientes al Programa Habitacional autorizado del año en curso.

23 Los programas habitacionales del Ministerio de Vivienda y Urbanismo podrán contemplar mecanismos de acceso preferente para los hogares usuarios del Subsistema "Seguridades y Oportunidades", establecido en la ley N° 20.595. Dicho acceso preferente podrá considerarse, a lo menos, en los programas de Habitabilidad Rural, Mejoramiento de Viviendas y Barrios, Subsidio de Arriendo, Fondo Solidario de Elección de Vivienda y Sistema Integrado de Subsidio Habitacional regulado por el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, Tramo 1, sin perjuicio de otros programas que determine el Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Mediante convenio suscrito entre la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo y la Subsecretaría de Servicios Sociales se establecerán los criterios de priorización, condiciones, procedimientos y mecanismos de identificación de beneficiarios para hacer efectivo dicho acceso preferente.

24 Por el hecho de solicitar algún beneficio o prestación financiado con cargo a esta Partida, se deja constancia que, de acuerdo con la normativa vigente, los solicitantes han facultado el tratamiento de todo dato personal por parte de los organismos de la Administración del Estado, para la verificación del buen uso de los recursos públicos, dentro del ámbito de sus competencias.